



**REGLAMENTO DEL COMITÉ
DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO**

28 de septiembre de 2020

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO

ÍNDICE

TÍTULO I. NATURALEZA, OBJETO Y APROBACIÓN

Artículo 1. Finalidad

Artículo 2. Interpretación

Artículo 3. Aprobación y modificación

TÍTULO II. COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO

Artículo 4. Número y clase de los Consejeros del Comité de Auditoría y Cumplimiento

Artículo 5. Nombramiento

Artículo 6. Duración del cargo

TÍTULO III CARGOS DEL COMITÉ DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO

Artículo 7. Presidente del Comité de Auditoría y Cumplimiento

Artículo 8. Secretario del Comité de Auditoría y Cumplimiento

TÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO Y REUNIONES

Artículo 9. Programa anual de trabajo

Artículo 10. Reuniones

Artículo 11. Orden del día

Artículo 12. Lugar de celebración

Artículo 13. Constitución, representación y adopción de acuerdos

Artículo 14. Asistencia

TÍTULO V. COMPETENCIAS

Artículo 15. Funciones del Comité

Artículo 16. Competencias relativas a la auditoría legal

Artículo 17. Competencias relativas al proceso de elaboración de la información económico-financiera y no financiera

Artículo 18. Competencias relativas a los sistemas de control interno y gestión de riesgos

Artículo 19. Competencias relativas a operaciones vinculadas

Artículo 20. Competencias relativas a auditoría interna

Artículo 21. Competencias relativas a asuntos tributarios

Artículo 22. Competencias relativas a cumplimiento normativo

Artículo 23. Competencias relativas a la protección de datos personales

Artículo 24. Otras competencias

TÍTULO VI. FACULTADES DEL COMITÉ DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO Y DEBERES DE SUS MIEMBROS

Artículo 25. Facultades y asesoramiento

Artículo 26. Deberes de los miembros del Comité de Auditoría y Cumplimiento

Artículo 27. Conflictos de interés

Artículo 28. Evaluación

TÍTULO I. NATURALEZA, OBJETO Y APROBACIÓN

Artículo 1. Finalidad

El Reglamento del Comité de Auditoría y Cumplimiento (en adelante, "el Reglamento") tiene por finalidad regular las funciones del Comité de Auditoría y Cumplimiento y la organización y funcionamiento del mismo, de acuerdo con la Ley, los Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración.

Artículo 2. Interpretación

1. El Reglamento es complementario y supletorio de lo establecido para el Comité de Auditoría y Cumplimiento por los Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración.
2. Corresponde al Consejo de Administración resolver las dudas que suscite la interpretación y aplicación del Reglamento con arreglo a las normas legales, los Estatutos Sociales y el Reglamento del Consejo de Administración, y de conformidad con las mejores prácticas de gobierno corporativo.

Artículo 3. Aprobación y modificación

1. Corresponde al Consejo de Administración aprobar e introducir modificaciones en el Reglamento.
2. El Comité de Auditoría y Cumplimiento podrá proponer dichas modificaciones cuando considere que concurren circunstancias que lo hagan conveniente o necesario. A tal fin, la propuesta se acompañará de una Memoria justificativa de las causas y el alcance de la modificación.
3. La modificación del Reglamento requerirá que el acuerdo sea aprobado por la mayoría de los miembros del Consejo de Administración.

TÍTULO II. COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO

Artículo 4. Número y clase de los Consejeros del Comité de Auditoría y Cumplimiento

El Comité de Auditoría y Cumplimiento estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de seis miembros del Consejo de Administración. Estará compuesto exclusivamente por consejeros no ejecutivos, la mayoría de los cuales deberán ser consejeros independientes.

Artículo 5. Nombramiento

Los miembros del Comité de Auditoría y Cumplimiento serán designados con el voto favorable de la mayoría del Consejo de Administración, a propuesta del Comité de Nombramientos y Retribuciones.

La propuesta y designación de los miembros del Comité de Auditoría y Cumplimiento se realizará de tal manera que en conjunto reúnan conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría, finanzas, control interno y gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros.

Asimismo, el Consejo de Administración promoverá la diversidad de los miembros del Comité en cuestiones como la experiencia profesional, las competencias, las capacidades personales, los conocimientos sectoriales y el género.

En su conjunto, los miembros del Comité de Auditoría y Cumplimiento tendrán los conocimientos técnicos necesarios en relación con el sector eléctrico y gasista al que pertenece la Sociedad.

El Comité de Auditoría y Cumplimiento establecerá un programa de orientación para sus nuevos miembros, que asegure que todos ellos tienen un conocimiento homogéneo suficiente de la Sociedad y facilite su participación activa desde el primer momento.

El Comité de Auditoría y Cumplimiento establecerá asimismo para sus miembros un plan permanente de formación que asegure la actualización de conocimientos en relación con las novedades en la normativa contable, el sector eléctrico y gasista, la auditoría interna y externa, la gestión de riesgos, el control interno y los avances tecnológicos relevantes para la Sociedad.

Artículo 6. Duración del cargo

Los miembros del Comité de Auditoría y Cumplimiento ejercerán su cargo durante el plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por periodos de igual duración.

Los miembros del Comité de Auditoría y Cumplimiento cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados, cuando cesen como miembros del Consejo de Administración, así como en todos los demás supuestos en que así proceda de acuerdo con la Ley, los Estatutos, el Reglamento del Consejo de Administración y el presente Reglamento.

TÍTULO III CARGOS DEL COMITÉ DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO

Artículo 7. Presidente del Comité de Auditoría y Cumplimiento

El Presidente del Comité de Auditoría y Cumplimiento será designado por el Consejo de Administración entre los consejeros independientes que formen parte de dicho Comité, con el voto favorable de la mayoría del propio Consejo.

La propuesta y designación del Presidente, se realizará teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría y gestión de riesgos, tanto financieros como no financieros.

El Presidente deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese.

En ausencia del Presidente, le sustituirá el consejero independiente con mayor antigüedad en el Comité de Auditoría y Cumplimiento y, en caso de que dos o más consejeros independientes miembros del Comité tengan la misma antigüedad, el de mayor edad entre ellos.

El Presidente será responsable del eficaz funcionamiento del Comité de Auditoría y Cumplimiento y, por tanto: se asegurará de que sus miembros reciban con carácter previo

información suficiente, organizará el debate y promoverá la participación activa de los consejeros durante las sesiones del Comité, salvaguardando su libre toma de posición y expresión de opinión.

Asimismo, el Presidente del Comité de Auditoría y Cumplimiento actuará como su portavoz en las reuniones del Consejo de Administración y, en su caso, de la Junta General de Accionistas. En particular, el Presidente del Comité de Auditoría y Cumplimiento informará al Consejo de Administración de los asuntos tratados y acuerdos adoptados en cada reunión que dicho órgano celebre, con un detalle suficiente que permita al Consejo cumplir con sus responsabilidades.

Artículo 8. Secretario del Comité de Auditoría y Cumplimiento

El Secretario del Comité de Auditoría y Cumplimiento será el del Consejo de Administración, quien levantará acta de las sesiones, dando cuenta de los acuerdos adoptados. Las actas del Comité de Auditoría y Cumplimiento deberán estar a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración.

El Secretario, sin perjuicio de las funciones atribuidas en el Reglamento del Consejo de Administración, dará asimismo apoyo al Comité de Auditoría y Cumplimiento en todas las cuestiones que le afecten, incluido el apoyo al Presidente en el establecimiento del programa anual de trabajo y en la elaboración del orden del día de las reuniones; la redacción del Informe de actividades del Comité de Auditoría y Cumplimiento y del Informe sobre operaciones vinculadas; así como la recopilación y distribución de los documentos relativos al orden del día, entre otros.

TÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO Y REUNIONES

Artículo 9. Programa anual de trabajo

El Comité de Auditoría y Cumplimiento deberá establecer un programa anual de trabajo que contemple objetivos específicos en relación con cada una de las funciones del Comité y un calendario anual de reuniones teniendo en cuenta el tiempo a dedicar a las distintas competencias del Comité y el calendario de reuniones del Consejo de Administración.

Artículo 10. Reuniones

El Comité de Auditoría y Cumplimiento se reunirá de conformidad con el calendario anual de reuniones, así como cuantas veces lo convoque su Presidente, cuando así lo decidan la mayoría de sus miembros o a solicitud del Consejo de Administración o, en su caso, del Consejero Coordinador, con un mínimo de cuatro reuniones anuales y al menos con ocasión de cada fecha de publicación de información financiera anual o intermedia.

El Secretario, por indicación del Presidente del Comité, canalizará y facilitará la información y documentación necesarias al resto de miembros del Comité con el tiempo suficiente para que puedan analizarla de forma previa a sus reuniones.

La convocatoria del Comité de Auditoría y Cumplimiento podrá cursarse por correspondencia postal, electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia a cada uno de los Consejeros, con la antelación necesaria y, como mínimo, con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha señalada para la reunión, e incluirá el orden del día.

El Presidente, por razones de urgencia, podrá convocar el Comité de Auditoría y Cumplimiento por cualquiera de estos medios e incluso telefónicamente sin la antelación mínima prevista en el párrafo anterior. La urgencia deberá ser apreciada por la mayoría de los asistentes al iniciarse la reunión.

No será necesaria la convocatoria previa cuando, estando presentes todos sus miembros, acepten por unanimidad su celebración y los puntos del orden del día a tratar.

Artículo 11. Orden del día

El Presidente fijará el orden del día de todas las reuniones del Comité de Auditoría y Cumplimiento, teniendo en cuenta el orden del día del Consejo de Administración y lo establecido en el programa anual de trabajo del Comité. Asimismo, incluirá, en todo caso, los puntos solicitados por el Presidente del Consejo y, en su caso, por el Consejero Coordinador.

Artículo 12. Lugar de celebración

Las sesiones del Comité de Auditoría y Cumplimiento tendrán lugar normalmente en el domicilio social, pero también podrán celebrarse en cualquier otro que determine el Presidente y que se señale en la convocatoria.

Cuando el Presidente del Comité de Auditoría y Cumplimiento lo estime oportuno, las reuniones podrán celebrarse con la participación de todos o alguno de sus miembros y el Secretario, por medios telemáticos, a través de videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, o a través de otros medios de comunicación a distancia, siempre y cuando se asegure la interactividad e intercomunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, se hará constar, en su caso, en la convocatoria y en el acta el sistema de conexión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el domicilio social.

Artículo 13. Constitución, representación y adopción de acuerdos

El Comité de Auditoría y Cumplimiento quedará válidamente constituido cuando concurran, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.

Cada miembro del Comité de Auditoría y Cumplimiento podrá conferir su representación a otro miembro, por escrito y con carácter especial para cada Comité. Los acuerdos deberán adoptarse con el voto favorable de la mayoría de los consejeros concurrentes a la sesión. En caso de empate, el voto del Presidente, o quien ejerza sus funciones, tendrá carácter dirimente.

Artículo 14. Asistencia

El Presidente del Comité de Auditoría y Cumplimiento, a través del Secretario, podrá solicitar al Presidente del Consejo de Administración, al Consejero Delegado o cualquiera de los demás miembros del Consejo de Administración que se incorporen a las reuniones cuando lo considere conveniente y, en todo caso, con ocasión de cada fecha de publicación de información financiera anual o intermedia, el Comité podrá contar con la presencia, en aquellos puntos del orden del día a los que sean invitados, del auditor interno y, si emite algún tipo de informe de revisión, del auditor de cuentas. Al menos una parte de estas reuniones con el auditor interno o el auditor de cuentas tendrá lugar sin presencia de la dirección de la entidad, de manera que puedan discutirse exclusivamente con ellos las cuestiones específicas que surjan de las revisiones realizadas.

Sin perjuicio de lo anterior, el responsable de auditoría interna tendrá acceso directo efectivo al Comité de Auditoría y Cumplimiento.

Asimismo, el Presidente del Comité de Auditoría y Cumplimiento, a través del Secretario, podrá invitar o requerir a cualquier directivo o empleado del Grupo Endesa, así como a cualquiera de los miembros de los órganos de administración de las sociedades participadas cuyo nombramiento haya sido propuesto por la Sociedad, para que asistan o comparezcan a las reuniones del Comité. Todos ellos prestarán su colaboración y facilitarán acceso a la información de que dispongan, siempre que no exista impedimento legal para ello.

TÍTULO V. COMPETENCIAS

Artículo 15. Funciones del Comité

La función principal del Comité de Auditoría y Cumplimiento es el asesoramiento al Consejo de Administración y la supervisión y control de los procesos de elaboración y presentación de la información financiera y no financiera, de la independencia del auditor de cuentas y de la eficacia de los sistemas internos de control y gestión de riesgos, así como informar al Consejo de Administración las operaciones vinculadas, de conformidad con la legislación vigente.

En todo caso, el Consejo de Administración podrá atribuir al Comité de Auditoría y Cumplimiento cualesquiera otras competencias no reservadas por la Ley, los Estatutos o el Reglamento del Consejo de Administración a otros órganos.

Artículo 16. Competencias relativas a la auditoría legal

1. Designación del Auditor Externo:

El Comité de Auditoría y Cumplimiento debe elevar al Consejo de Administración la propuesta de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, así como las condiciones de su contratación. En este sentido el Comité de Auditoría y Cumplimiento:

- a) Presentará al Consejo de Administración una recomendación relativa a la designación de auditores legales o sociedades de auditoría.

Salvo cuando se trate de la renovación de un encargo de auditoría, la recomendación estará motivada y contendrá como mínimo dos alternativas para dicho encargo, y el Comité de Auditoría y Cumplimiento indicará su preferencia por una de ellas, justificándola debidamente.

En su recomendación, el Comité de Auditoría y Cumplimiento indicará que la misma está libre de cualquier influencia de terceros y que no le ha sido impuesta ninguna cláusula que restrinja la elección que debe realizar la Junta General de Accionistas.

Salvo cuando se trate de la renovación de un encargo de auditoría, la recomendación del Comité de Auditoría y Cumplimiento se preparará después de un proceso de selección organizado por la Sociedad y del que será responsable el Comité de Auditoría y Cumplimiento, con arreglo a los criterios establecidos por la normativa vigente en cada momento.

- b) Favorecerá que el Auditor Externo del Grupo Endesa asuma la responsabilidad de las auditorías de las sociedades que lo integren.
 - c) Velará porque la retribución del Auditor Externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia, verificando los límites a la concentración del negocio del Auditor.
 - d) Supervisará el cumplimiento del contrato de auditoría, recibiendo regularmente del Auditor Externo información sobre el plan de auditoría y los resultados de su ejecución y cualesquiera otras cuestiones relacionadas con el proceso de la auditoría de cuentas.
 - e) Verificará que la Sociedad comunique a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) el cambio de Auditor Externo y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido.
 - f) En caso de renuncia del Auditor Externo, deberá examinar las circunstancias que la hubieran motivado.
2. Contratación del Auditor Externo para prestar servicios distintos de la Auditoría:
- a) El Comité de Auditoría y Cumplimiento autorizará, previa evaluación de las amenazas a la independencia y las medidas de salvaguardia aplicadas por el auditor, la contratación del Auditor Externo para la prestación de servicios distintos del de Auditoría, que no sean los servicios prohibidos contemplados en la normativa legal vigente, a la Sociedad, a su empresa matriz o a las empresas que controle.
 - b) El Comité de Auditoría y Cumplimiento aprobará una política sobre la contratación del Auditor Externo para prestar servicios distintos a la Auditoría.

3. Independencia del Auditor Externo:

El Comité de Auditoría y Cumplimiento debe evaluar y supervisar la independencia y la objetividad del Auditor Externo, y establecer las oportunas relaciones con aquél para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer una amenaza para su independencia.

En este sentido el Comité de Auditoría y Cumplimiento debe:

- a) recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el Auditor Externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas;
- b) emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia de

los auditores de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas;

- c) recabar de la Dirección de Administración Finanzas y Control, de la Dirección de Auditoría Interna o del propio auditor de cuentas, cuanta información pudiera resultar relevante acerca de la independencia del auditor de cuentas.

Lo establecido en estos apartados se entenderá sin perjuicio de la normativa reguladora de la auditoría de cuentas.

4. Revisión del trabajo de auditoría:

Al finalizar la auditoría, recibir del auditor externo el informe adicional para el Comité de Auditoría y Cumplimiento, que explica los resultados de la auditoría realizada (artículo 11 del Reglamento (UE) n.º 537/2014, de 16 de abril) y revisar con el auditor externo los hallazgos significativos derivados de su trabajo, así como el contenido del informe de auditoría y del informe adicional para el Comité.

5. Evaluación final de la actuación del Auditor Externo:

Para completar sus labores de supervisión, el Comité de Auditoría y Cumplimiento realizará una evaluación final acerca de la actuación del auditor y cómo ha contribuido a la calidad de la auditoría y a la integridad de la información financiera.

Si tras la evaluación del auditor, el Comité de Auditoría y Cumplimiento considera que hay aspectos preocupantes o sin resolver sobre la calidad de la auditoría, el Comité valorará la posibilidad de informar al Consejo de Administración y, en caso de considerarlo éste apropiado, dejando constancia oportuna de ello, a los organismos supervisores.

6. Información a la Junta General de Accionistas:

El Comité de Auditoría y Cumplimiento debe informar a la Junta General de Accionistas sobre el resultado de la auditoría explicando cómo ésta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que el Comité ha desempeñado en ese proceso.

En aquellos supuestos en que el auditor de cuentas incluya en su informe alguna salvedad, el presidente del Comité de Auditoría y Cumplimiento informará a la Junta General de Accionistas del parecer del Comité sobre su contenido y alcance, poniéndose a disposición de los accionistas en el momento de la publicación de la convocatoria de la Junta, con el resto de propuestas e informes del Consejo de Administración, un resumen de dicho parecer.

Artículo 17. Competencias relativas al proceso de elaboración de la información económico-financiera y no financiera

El Comité de Auditoría y Cumplimiento tendrá atribuidas las siguientes competencias relativas al proceso de elaboración de la información económico-financiera y no financiera:

1. Supervisar y evaluar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera y no financiera preceptiva de la Sociedad y, en su caso, del Grupo Endesa, y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.
 - a) Revisar, analizar y comentar de forma continuada los estados financieros y otra información no financiera relevante con la dirección, la auditoría interna, el auditor externo o, en su caso, una sociedad de auditoría, según corresponda.
 - b) Evaluar, teniendo en cuenta las diferentes fuentes de información disponibles, si la Sociedad ha aplicado correctamente las políticas contables y aplicar su propio juicio para alcanzar una conclusión propia.
2. En relación con la información no financiera, el Comité propondrá al Consejo de Administración el nombramiento del prestador independiente de servicios de verificación responsable de verificar la información recogida en el estado de información no financiera.
3. Informar al Consejo de Administración sobre la claridad e integridad de la información financiera y no financiera regulada que, por su condición de sociedad cotizada, la Sociedad deba hacer pública periódicamente:
 - a) Informe financiero anual que comprende las cuentas anuales y el informe de gestión individual de la Sociedad y de su Grupo consolidado, revisados por el auditor.
 - b) Estado de información no financiera anual del Grupo consolidado, previo informe del Comité de Sostenibilidad y Gobierno Corporativo.
 - c) Informe financiero semestral relativo a los primeros seis meses del ejercicio, que comprende las Cuentas Anuales resumidas y el Informe de Gestión intermedio individual de la Sociedad y de su Grupo Consolidado.
 - d) Declaraciones intermedias relativas al primer y tercer trimestre del ejercicio, que contienen una explicación de los hechos y operaciones significativos que hayan tenido lugar durante el período transcurrido entre el comienzo del ejercicio económico y la fecha de finalización de cada trimestre, así como una declaración general de la situación financiera y los resultados de la Sociedad y su Grupo Consolidado.
4. Supervisar la eficacia del control interno de la información financiera y no financiera de la Sociedad que debe comprender la recepción de informes de los responsables de control interno y de la auditoría interna y concluir sobre el nivel de confianza y fiabilidad del sistema, e informar de la misma al Consejo de Administración, así como discutir con el Auditor Externo las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría. A tal efecto, y en su caso, el Comité de Auditoría y Cumplimiento podrá presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.

5. Revisar que la información financiera y no financiera publicada en la página web de la entidad está permanentemente actualizada y coincide con la que ha sido formulada por los administradores de la entidad y publicada, en su caso, cuando venga obligada a ello en la web de la CNMV.

Artículo 18. Competencias relativas a los sistemas de control interno y gestión de riesgos

El Comité de Auditoría y Cumplimiento tendrá atribuidas las siguientes competencias relativas a los sistemas de control interno y gestión de riesgos:

1. Informar al Consejo de Administración la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y sus modificaciones, asegurando que identifique o determine, al menos, los siguientes aspectos:
 - a) Los distintos tipos de riesgo, financieros y no financieros (entre otros, los operativos, tecnológicos, legales, sociales, medio ambientales, políticos y reputacionales o relacionados con la corrupción) a los que se enfrenta la Sociedad, incluyendo entre los financieros o económicos, los pasivos contingentes y otros riesgos no registrados en el balance de situación.
 - b) Un modelo de control y gestión de riesgos basado en diferentes niveles.
 - c) La fijación del nivel de riesgo que la Sociedad considere aceptable.
 - d) Las medidas previstas para mitigar el impacto de los riesgos identificados, en caso de que llegaran a materializarse.
 - e) Los sistemas de información y control interno que se utilizarán para controlar y gestionar los citados riesgos, incluidos los pasivos contingentes o riesgos no registrados en el balance de situación.
2. Supervisar la eficacia del control interno y del sistema de gestión de riesgos. A tal fin, corresponderá al Comité de Auditoría y Cumplimiento la supervisión directa del Comité de Riesgos de Endesa. En este sentido:
 - a) El Comité supervisará a lo largo del año todos los riesgos significativos, tanto financieros como no financieros y se identificarán los riesgos emergentes, tales como los derivados de los cambios tecnológicos, climáticos, sociales, regulatorios y los riesgos reputacionales, así como los mecanismos de alerta existentes. A dichos efectos:
 - ✓ Recibirá informes trimestrales de la dirección sobre los sistemas internos de control y gestión de riesgos.
 - ✓ Propondrá anualmente al Consejo de Administración la evaluación anual de los riesgos financieros y no financieros más significativos y el nivel de tolerancia establecido para cada uno e informará sobre los niveles de exposición, y sobre la eficacia y funcionamiento del sistema de gestión y

control de riesgos conforme a lo previsto en la política aprobada por el Consejo en esta materia.

- ✓ Recibirá anualmente información sobre los riesgos que cobran relevancia en el contexto y en la Sociedad (riesgos emergentes).
- b) El Comité impulsará una cultura en la que el riesgo sea un factor que se tenga en cuenta en todas las decisiones y a todos los niveles en la entidad.
- c) Se realizará periódicamente una evaluación del desempeño de la función interna de control y gestión de riesgos por un externo independiente que será seleccionado por el Comité de Auditoría y Cumplimiento.

Artículo 19. Competencias relativas a operaciones vinculadas

El Comité de Auditoría y Cumplimiento debe asegurar procesos rigurosos y transparentes que aseguren que las operaciones entre la Sociedad y su Grupo con sus Consejeros y con sus personas vinculadas, así como las operaciones entre la Sociedad y su Grupo con sus accionistas significativos y con sus personas vinculadas, son conformes con el interés social, cumpliendo estrictamente la legalidad aplicable.

En este sentido el Comité de Auditoría y Cumplimiento deberá:

1. Proponer al Consejo de Administración el Reglamento que regule las operaciones vinculadas de la Sociedad, así como sus modificaciones.
2. Informar al Consejo de Administración las operaciones que la Sociedad y las sociedades de su Grupo realicen con los consejeros y con accionistas titulares de participaciones significativas, o con las personas vinculadas a ellos, en los términos previstos en la normativa vigente.

El Comité de Auditoría y Cumplimiento podrá contar, para emitir dicho informe, con los asesoramientos externos que considere necesarios.

3. Establecer, en su caso, un procedimiento que garantice que las operaciones vinculadas autorizadas por órganos delegados, de acuerdo con la normativa aplicable, se realicen de acuerdo con los principios de equidad, transparencia y legalidad.
4. Elaborar anualmente un Informe sobre las operaciones vinculadas realizadas por la Sociedad durante el ejercicio.

Artículo 20. Competencias relativas a Auditoría Interna

1. El Comité de Auditoría y Cumplimiento supervisará directamente el área de Auditoría Interna, que dependerá jerárquicamente del Consejo de Administración, y funcionalmente del Presidente del Comité, y de conformidad con las Normas Internacionales para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Interna, mantendrá una línea de reporting con el Consejero Delegado. Esta supervisión y dependencia funcional se desarrolla, entre otras, a través de las siguientes funciones:
 - a) Velar por la independencia y eficacia de la función de auditoría interna. En este sentido realizará anualmente una evaluación del funcionamiento de la Auditoría Interna y del desempeño de su responsable.

El Comité determinará el proceso a seguir en la evaluación anual, que se focalizará en las áreas contempladas en los puntos c, d, e, f y g que siguen y que incluirá recabar la opinión que puedan tener los Consejeros Ejecutivos.

Respecto a la evaluación de la función de Auditoría Interna, el Comité se asegurará de que el responsable de Auditoría Interna desarrolle y mantenga un Programa de Aseguramiento y Mejora de la Calidad que cubra todos los aspectos de la actividad del área y que incluya una evaluación independiente realizada por un externo al menos una vez cada tres años, de acuerdo con las Normas Internacionales para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Interna, que será aprobado por el Comité de Auditoría y Cumplimiento.

Respecto a la evaluación del desempeño del responsable de la función de Auditoría Interna, el Comité de Auditoría y Cumplimiento supervisará la determinación de la remuneración variable de su responsable, evitando así que los objetivos del área puedan comprometer su objetividad e independencia. La evaluación incluirá una valoración del grado de cumplimiento de los objetivos y criterios establecidos a efectos de fijar los componentes variables de la remuneración del responsable de Auditoría Interna, en cuya determinación también debe tener participación el Comité de Auditoría y Cumplimiento. Las conclusiones de la evaluación deberán comunicarse al responsable de Auditoría Interna y ser tenidas adecuadamente en cuenta por el Consejo de Administración a la hora de determinar finalmente su remuneración variable anual. El Consejo de Administración establecerá las políticas retributivas del Director de Auditoría Interna en cuanto Directivo que tiene dependencia directa del Consejo de Administración.

- b) Cuando corresponda, proponer al Consejo de Administración la selección, nombramiento, o cese del responsable del servicio de auditoría interna, en su caso, con carácter previo al informe del Comité de Nombramientos y Retribuciones. A efectos de salvaguardar su independencia no se cesará al auditor interno sin una propuesta previa del Presidente del Comité de Auditoría y Cumplimiento.

El Comité de Auditoría y Cumplimiento requerirá al responsable de la función de Auditoría Interna un plan de sucesión que será periódicamente actualizado.

- c) Aprobar el presupuesto de ese servicio con el fin de asegurar que es adecuado para las necesidades reales de la Sociedad.
- d) Aprobar la orientación, el plan anual de trabajo y sus funciones, asegurándose de que su actividad esté enfocada principalmente hacia los riesgos relevantes de la Sociedad, incluidos los reputacionales.
- e) Recibir información periódica sobre sus actividades y, en particular, acerca de la, ejecución del plan anual de trabajo, incluidas las posibles incidencias y limitaciones al alcance que se presenten en su desarrollo y, en todo caso, un informe final en cada ejercicio; y verificar que la Alta Dirección tiene en cuenta las conclusiones y recomendaciones de sus informes.

- f) Asegurarse de que los perfiles del personal son adecuados y que pueden desarrollar su trabajo con objetividad e independencia, tomando como referencia en este ámbito los requisitos que establecen las Normas Internacionales para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Interna y las recomendaciones del Código de buen gobierno de las sociedades cotizadas.
 - g) Supervisar el plan anual de auditoría interna verificando que en dicho plan se han considerado las principales áreas de riesgo, financiero y no financiero del negocio, y que se identifican y delimitan claramente sus responsabilidades a efectos de la adecuada coordinación con otras funciones de aseguramiento, como las unidades de gestión y control de riesgos, control de gestión, cumplimiento normativo y la auditoría externa.
2. Establecer y supervisar un mecanismo que permita a los empleados y grupos de interés comunicar, de forma confidencial y, en su caso, anónima, respetando los derechos del denunciante y denunciado, las irregularidades de potencial trascendencia, de la normativa ética y de prevención de delitos de la Sociedad, incluyendo las financieras y contables, o de cualquier otra índole, relacionadas con la Sociedad que adviertan en el seno de la Compañía y recibir información periódica sobre el funcionamiento del mismo.

Artículo 21. Competencias relativas a asuntos tributarios

El Comité de Auditoría y Cumplimiento, con anterioridad a la formulación de las cuentas anuales, recibirá información del responsable de los asuntos fiscales para su traslado al Consejo de Administración sobre el grado de cumplimiento, durante el ejercicio, de lo previsto en el Código de Buenas Prácticas Tributarias al que Endesa y sus filiales se encuentran adheridas y sobre los temas fiscales más relevantes.

El Comité de Auditoría y Cumplimiento, entre otros asuntos, informará al Consejo de Administración para la determinación o aprobación de:

- a) La estrategia fiscal y sus modificaciones.
- b) Las operaciones que tengan especial riesgo fiscal y constituyan un factor determinante o relevante para su aprobación por el Consejo. La Dirección General de Administración Finanzas y Control determinará estas operaciones dentro del Marco de Control Fiscal de la Sociedad.
- c) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.

Artículo 22. Competencias relativas a cumplimiento normativo

El Comité de Auditoría y Cumplimiento tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- 1. En relación con la prevención de riesgos penales:
 - a) Proponer al Consejo de Administración la aprobación o modificación del Modelo de Prevención de Riesgos Penales y supervisar su funcionamiento y cumplimiento.

- b) Nombrar y cesar a los miembros del Comité de Supervisión del Modelo de Prevención de Riesgos Penales, así como aprobar el Reglamento del mismo y sus modificaciones.
2. Implementar, a través de la Secretaría General, en coordinación con otras unidades del Grupo Endesa, y sin perjuicio de las competencias de la unidad de Auditoría Interna, sistemas globales o modelos de gestión del cumplimiento normativo, pudiendo, a tal efecto, designar un responsable de cumplimiento normativo dentro del Grupo Endesa.
3. Proponer al Consejo de Administración la aprobación o modificación de la normativa ética de Endesa y supervisar su cumplimiento.

Artículo 23. Competencias relativas a la protección de datos personales

El Comité de Auditoría y Cumplimiento tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Nombrar al Delegado de Protección de Datos de Endesa por un periodo de cuatro años, a propuesta del responsable de la Dirección General de Asesoría Jurídica
2. Supervisar el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección de datos y recibir información de los requerimientos de los organismos competentes, a través del reporte de información, al menos dos veces al año, del Delegado de Protección de Datos.

Artículo 24. Otras Competencias

El Comité de Auditoría y Cumplimiento tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Informar al Consejo de Administración las políticas y normas internas corporativas de la Sociedad que conforman el sistema de gobierno corporativo de Endesa, en materias de su competencia.
2. Informar al Consejo de Administración para su aprobación y publicación anual, en los términos que legal y reglamentariamente se determinen, el Informe anual de gobierno corporativo, en aquellas materias que sean de su competencia.
3. Proponer anualmente al Consejo de Administración para su aprobación y publicación un Informe de Actividades del Comité de Auditoría y Cumplimiento.
4. Recibir información sobre operaciones estructurales y corporativas de interés estratégico que proyecte realizar la Sociedad para su análisis e informe previo al Consejo de Administración sobre sus condiciones económicas, adecuación al interés social y su impacto contable y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta.
5. Participar en las actualizaciones del Reglamento del Consejo de Administración en materias de su competencia.
6. Supervisar en el ámbito de su competencia y de conformidad con la normativa interna de la Sociedad en esta materia, las comunicaciones que la Sociedad realice con

accionistas e inversores, asesores de voto y otros grupos de interés, e informar de las mismas al Consejo de Administración. Adicionalmente, se realizará un seguimiento del modo en que la Sociedad se comunica y relaciona con los pequeños y medianos accionistas.

7. Recibir información periódica sobre el grado de cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores y derechos de emisión y su normativa de desarrollo.
8. Recibir información relativa a informes, escritos o comunicaciones de organismos supervisores externos en el ámbito de competencia de este Comité.

Estas funciones se entenderán con carácter enunciativo y sin perjuicio de aquellas otras que el Consejo de Administración pudiera encomendarle. El Consejo podrá requerir al Comité la elaboración de informes sobre aquellas materias propias de su ámbito de actuación.

TÍTULO VI. FACULTADES DEL COMITÉ DE AUDITORÍA Y CUMPLIMIENTO Y DEBERES DE SUS MIEMBROS

Artículo 25. Facultades y asesoramiento

El Comité de Auditoría y Cumplimiento podrá recabar asesoramiento externo independiente de carácter jurídico, estratégico, contable o de cualquier otra naturaleza, cuando lo considere conveniente para el desempeño de sus funciones, con cargo a la Sociedad, contando a dichos efectos el Comité con recursos económicos suficientes para cumplir con su cometido.

Los miembros del Comité de Auditoría y Cumplimiento, cuando así lo exija el desempeño de sus funciones, tendrán acceso a todos los servicios de la Sociedad y tendrán el deber de exigir y el derecho de recabar de la Sociedad la información adecuada y necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones, todo ello, a través del Secretario del Comité de Auditoría y Cumplimiento.

Artículo 26. Deberes de los miembros del Comité de Auditoría y Cumplimiento

1. Los miembros del Comité de Auditoría y Cumplimiento deberán asistir a las reuniones y participar activamente en sus deliberaciones con el fin de contribuir eficazmente al proceso de toma de decisiones. De no poder asistir por causa justificada a las sesiones a las que haya sido convocado, podrá conferir instrucciones de voto al miembro del Comité de Auditoría y Cumplimiento que, en su caso, le represente.
2. Los miembros del Comité de Auditoría y Cumplimiento estarán sujetos a los deberes de diligencia, de lealtad y confidencialidad previstos en el Reglamento del Consejo de Administración.

Artículo 27. Conflictos de interés

Los miembros del Comité de Auditoría y Cumplimiento se abstendrán de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tengan un conflicto de intereses, directo o indirecto, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento del Consejo de Administración.

Artículo 28. Evaluación

Como parte de la evaluación anual del Consejo, el Comité de Auditoría y Cumplimiento debe evaluar su desempeño para fortalecer su funcionamiento y mejorar la planificación del ejercicio siguiente, bajo la coordinación del Comité de Nombramientos y Retribuciones. Con independencia del procedimiento que se elija, se debe informar al Consejo, a través del Comité de Nombramientos y Retribuciones, de los aspectos evaluados y del resultado de la evaluación, para que se tengan en cuenta en la evaluación anual del Consejo.